

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del escrito de recurso de reposición apelación en subsidio de apelación. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2022

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2018-172

RE: 2018-172- Demandante Tito Hinestroza vs Seguros Generales Suramericana SA. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION AUTO MEDIDAS CAUTELARES

ivanrw@ramirezwbogados.com <ivanrw@ramirezwbogados.com>

Jue 08/09/2022 16:29

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; 'Claudia Marcela Sarasti Navia' <csarasti@sura.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Honorable

Juez Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali

Señor Libardo Antonio Blanco Silva

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00172-01

DEMANDANTE: TITO HINESTROZA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Ivan Ramirez Württemberger, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso arriba citado y con personería reconocida para obrar como apoderado especial de Seguros Generales Suramericana S.A, comparezco para presentar ante usted en el archivo PDF adjunto, recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación para ante el honorable Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el objeto de solicitarle el favor que revoque el numeral tercero (3) del auto de fecha 6 de septiembre de 2022 notificado por Estado del 7 de septiembre hogaño, donde su señoría decretó por solicitud de la parte demandante, medidas cautelares de embargo y secuestro de sumas de dinero, pues como lo probamos con el documento contenido en el archivo adjunto, Seguros Generales Suramericana SA pagó el valor de la condena y las costas correspondientes, consignando a órdenes del juzgado la totalidad de las sumas de dinero ordenadas por el juzgado con lo que satisfizo el crédito judicialmente declarado a favor del demandante lo que correlativamente extinguió la obligación a cargo de mi representada, haciendo que su decreto y práctica, no solo sea innecesario, sino que causará a mi representado agravio injustificado.

Respetuosamente

Ivan Ramirez Württemberger

CC No 16451786

TP 59354

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 8 de septiembre de 2022 12:16

Para: Ivan Ramirez wurttemberger <ivanrw@ramirezwabogados.com>

Asunto: 2018-172- AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Importancia: Alta

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Edward Ochoa Cabezas

Secretario del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali

Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"

Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de

datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Honorable
Juez Séptimo (7) Civil del Circuito de Cali
Señor Libardo Antonio Blanco Silva
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00172-01

DEMANDANTE: TITO HINESTROZA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS

**ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

Ivan Ramirez Württemberger, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso arriba citado y con personería reconocida para obrar como apoderado especial de Seguros Generales Suramericana S.A, comparezco para presentar ante usted recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación para ante el honorable Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el objeto de solicitarle el favor que revoque el numeral tercero (3) del auto de fecha 6 de septiembre de 2022 notificado por Estado del 7 de septiembre hogañ, donde su señoría decretó por solicitud de la parte demandante, medidas cautelares de embargo y secuestro de sumas de dinero, pues como lo probamos con el documento contenido en el archivo adjunto, Seguros Generales Suramericana SA pagó el valor de la condena y las costas correspondientes, consignando a órdenes del juzgado la totalidad de las sumas de dinero ordenadas por el juzgado con lo que satisfizo el crédito judicialmente declarado a favor del demandante lo que correlativamente extinguió la obligación a su cargo, haciendo que su decreto y práctica, no solo sea innecesario, sino que causará a mi representado agravio injustificado.

Sustento el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación referido en líneas anteriores en las siguientes razones de hecho y de derecho.

1. Como consta en el recibo de pago cuya imagen reproduzco a continuación y que se encuentra en el expediente, Seguros Generales Suramericana S.A. consignó el 10 de noviembre de 2020 a órdenes del juzgado la suma de \$220.250.000 pesos dirigida a pagar el valor de la condena por concepto de perjuicios de \$175.000.000 y destinar el saldo, para el pago de las Costas Procesales cuya proporcionalidad será objeto de una discusión posterior.

ASESORES LEGALES



2. El honorable Tribunal confirmo la condena proferida por su señoría ordenando a Seguros Generales Suramericana S.A. a pagar \$175.000.000, sin intereses por mora y su señoría liquido por concepto de Agencias en Derecho \$12.000.000 de pesos, pero sin determinar el porcentaje que estaba a cargo de cada demandado de acuerdo con el numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso. Sin embargo, amén de la discusión sobre el porcentaje que deba pagar por dicho concepto, la suma de dinero consignada por mi representada era suficiente para pagar ambas condenas.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

RAMIREZ WÜRTEMBERGER

ASESORES LEGALES

3. Si bien Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó a su señoría que ordenara la devolución de la diferencia entre el valor de la condena y el valor pagado consignado a órdenes del juzgado y usted ordenó el fraccionamiento del título y entregar al Asegurador la suma de \$45.000.000, frente a lo que el demandante guardó silencio, cuando conocimos el valor de las Agencias en Derecho, solicitamos en memorial radicado electrónicamente ante el juzgado que el título se fraccionara para pagar el valor pendiente y nos abstuvimos de retirarlo.

4. El hecho de que aún repose a órdenes del juzgado la suma de \$45.000.000 correspondiente al remanente del valor de la condena después de fraccionado el valor de los perjuicios y es un valor que supera en más del doble los \$12.000.000 de pesos que su señoría ordenó pagar solidariamente a Seguros Generales Suramericana SA junto a los otros demandados en el numeral tercero (3) del auto de mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, solicito respetuosamente a su señoría el favor que por cumplirse los requisitos del artículo 602 del Código General del Proceso para impedir o decretar el levantamiento de las medidas cautelares, que revoque las de embargo y secuestro decretadas en contra de Seguros Generales Suramericana SA y una vez resuelto el recurso de reposición presentado en contra del auto de mandamiento ejecutivo, ordene poner a disposición del demandante la suma de dinero que resulte pues, como ya lo dijimos, este se encuentra a disposición del señor juez y cuenta con el respaldo de una suma líquida de dinero que puede ser materializada por el demandante cuando lo decida, de ahí que esto cumpla la función de las medidas cautelares de *proteger, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.* (sentencia C-379/04)

En el caso de no acceder a la revocatoria solicitada, respetuosamente ruego a usted el favor que conceda el recurso de Apelación para ante la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

Del señor juez con acatamiento,



IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER
CC No 16451786

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

TP No 59.354 del CSJ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

10/11/2020 10:59 Cajero: vgomezho

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE

Terminal: B6915CJ0429V Operación: 157100160

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$220,250,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 338662

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8909034079

Nombre consignante : SEGUROS GENERALES SURA

Juzgado : 760012031007 007 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310300720180017200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 62192019

Demandante : TITO HINESTROZA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8909034079

Demandado : SEGUROS GENERALES SU SA

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 7 - BANCOLOMBIA

Cuenta del cheque : 73600000001

Número del cheque : 950450

Valor operación : \$220,250,000.00

Valor total pagado : \$220,250,000.00

Código de Operación : 248390446

Número del título : 469030002576820

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de